

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2813-B

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.275

Artículo 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco, al artículo 7º de la ley nacional 27.275 - Derecho de Acceso a la Información Pública- sin perjuicio de lo establecido por la ley provincial 1774-B, siendo de aplicación supletoria la normativa nacional, para todas aquellas cuestiones no contempladas y/o legisladas en la Provincia.

Artículo 2º: Será autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3º: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élide CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

LEY 2813-B	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2813-B	

Artículos suprimidos: NO

LEY 2813-B		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley 2813-B)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2813-B		